



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 188-2022-UNACH

05 de abril de 2022

VISTO:

Oficio N° 0203- 2022-UNACH/VPI, de fecha 04 de abril de 2022; Informe N° 0267-2022-UNACH/OPP, de fecha 05 de abril de 2022; Informe Legal N° 057-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 05 de abril de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Siete (07), de fecha 05 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución N° 552-2016-CO/UNACH, de fecha 09 de noviembre de 2016, se aprobó el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Oficio N° 0203- 2022-UNACH/VPI, de fecha 04 de abril de 2022, el Vicepresidente de Investigación, hace llegar el Reglamento de Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, debidamente actualizado, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el objetivo del presente reglamento es: La investigación es función fundamental y obligatoria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) y está orientada a realizar investigación básica, aplicada y tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuyen a la solución de problemas de interés local, regional y nacional. Por lo que teniendo como referente nuestra Filosofía Institucional, el presente Código de ética tiene como objeto guiar la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores, docentes, estudiantes y graduados de la UNACH en el proceso de su actividad investigativa.

Que, mediante Informe N° 0267-2022-UNACH/OPP, de fecha 05 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que su oficina se inhibe de algún pronunciamiento técnico a los aspectos sustanciales del Reglamento del Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, toda vez que la propuesta no se encuentra recogido dentro de los documentos normativos institucionales de la universidad.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Informe Legal N° 057-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 05 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable la aprobación del el Reglamento del Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, toda vez que el mismo se encuentra alineado a la Ley Universitaria y a la normativa de la Universidad.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Siete (07), de fecha 05 de abril de 2022, aprueba el Reglamento del Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022 y deroga la Resolución N° 552-2016-CO/UNACH, de fecha 09 de noviembre de 2016, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución N° 552-2016-CO/UNACH, de fecha 09 de noviembre de 2016, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Facultades
Escuelas Profesionales
Administración
Asesoría Jurídica
Planeamiento y Presupuesto
Archivo

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA**
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° XXX-2022-CO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º. OBJETO

La investigación es función fundamental y obligatoria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) y está orientada a realizar investigación básica, aplicada y tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuyen a la solución de problemas de interés local, regional y nacional.

Por lo que teniendo como referente nuestra Filosofía Institucional, el presente Código de ética tiene como objeto guiar la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores, docentes, estudiantes y graduados de la UNACH en el proceso de su actividad investigativa.

Artículo 2º. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria Nro. 30220.
- Estatuto de la UNACH vigente.
- Código de Nuremberg.
- Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos UNESCO 2005.
- Declaración de Helsinki.

Artículo 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El cumplimiento del Código de Ética para la investigación científica es obligatorio para los investigadores, docentes, estudiantes y graduados de la UNACH. La Vicepresidencia de Investigación y el Comité de Ética de Investigación deben garantizar su cumplimiento.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 4º. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

La actividad investigadora que se realiza en la UNACH se rige por los siguientes principios:

a) Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales.

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.

b) Consentimiento informado y expreso.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titulares de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto de investigación.

c) Beneficencia y no maleficencia.

Toda investigación debe asegurar el bienestar e integridad de las personas que participan en las investigaciones. Por lo que durante la investigación no se debe causar daño físico ni psicológico asimismo se debe minimizar los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

d) Protección al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad.

Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética.

e) Responsabilidad.

Los investigadores, docentes, estudiantes y graduados deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social.

f) Veracidad.

Los investigadores, docentes, estudiantes y graduados deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.

Artículo 5º. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE QUIENES INVESTIGAN

Los investigadores, docentes, estudiantes y graduados de la UNACH cuando realizan su actividad investigadora deberán:

- a) Ejecutar investigaciones pertinentes, originales y coherentes con las líneas de investigación institucional.
- b) Proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos.
- c) Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación, siendo conscientes de las consecuencias individuales, sociales y académicas que se derivan de la misma.
- d) No aceptar subvenciones o contratos de investigaciones que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico, con la Visión y Misión de la UNACH, o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación académica, porque no están de acuerdo con los resultados.
- e) Garantizar la confidencialidad y anonimato de las personas involucradas en la investigación, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- f) Reportar los hallazgos de su investigación de manera abierta, completa y oportuna a la comunidad científica así mismo devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación cuando el caso lo amerita.
- g) Tratar con sigilo la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- h) Cumplir con las normas institucionales, nacionales e internacionales que regulan la investigación, como las que velan por la protección de los sujetos humanos, sujetos animales y la protección del ambiente.
- i) Revelar los conflictos de intereses que puedan presentarse en sus distintos roles como autor, evaluador y asesor.

- j) En las publicaciones científicas, deben evitar incurrir en las siguientes faltas deontológicas:
- Falsificar o inventar datos total o parcialmente con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados de la investigación.
 - Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial.
 - Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo, y
 - Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- k) Publicar los trabajos de investigación en estricto cumplimiento al Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNACH y normas referidas a los derechos de autor.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 6º Las sanciones son medidas disciplinarias aplicables a docentes, estudiantes y graduados en caso de comprobado incumplimiento o conductas que infrinjan con lo establecido en el Código de Ética para la investigación científica en la UNACH.

Artículo 7º Los propósitos de las sanciones son:

- a. Sancionar al docente, estudiante o graduado que incumplan con el presente Código de Ética en el proceso de desarrollo y/o publicación de la investigación.
- b. Evitar que el comportamiento no coherente con el código de ética se repita a futuro y por otras personas.
- c. Proteger el bienestar y los justos intereses de los afectados.

Artículo 8º La inobservancia de lo normado en el Código de Ética, para la Investigación Científica constituye infracción la cual será sancionada de acuerdo a la gravedad de la falta EN conformidad a las Faltas y Sanciones señaladas en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 9º Los procedimientos para la evaluación de sanciones serán establecidos por el Comité de Ética en su respectivo reglamento. Los tipos de sanciones serán: Amonestación escrita, Suspensión temporal. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente según la gravedad de la falta. De la misma forma en el proceso de la investigación en cuestión, las actividades comprobadas como falta serán anuladas en forma parcial o total según sea el caso.

Artículo 10º La UNACH sin detrimento de las sanciones descritas en el artículo anterior se acogerá a lo determinado por las leyes relacionadas, principalmente la ley sobre Derecho de autor y propiedad intelectual en lo referente al plagio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El Código de Ética para la Investigación Científica será revisado anualmente o cuando la necesidad del desarrollo científico y tecnológico lo exija; esto se hará a propuesta del Comité Institucional de Ética en Investigación, verificado por la Vicepresidencia de Investigación y aprobado por la Comisión Organizadora.

Segunda: El Código de Ética para la Investigación científica entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.